

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Yureth Esther Ortíz

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, diecinueve de mayo de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandada	Alberto Nicolás Ramírez García
Radicado	05001 40 03 028 2023 00721 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de su apoderada judicial, en contra de **ALBERTO NICOLAS RAMIREZ GARCIA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Indicará por que pretende el cobro de unos intereses moratorios por un periodo de tiempo en el cual no se habían generado, pues basta con observar el título valor y dicho rubro está siendo cobrado desde antes del vencimiento de las obligaciones (19 de julio del 2022)

Así las cosas, la parte demandante tendrá que explicar de forma clara y concreta a que se debe dicha inconsistencia y de ser el caso deberá adecuar hechos y pretensiones de la demanda, replanteando la pretensión primera con su correspondiente discriminación y evitando anatocismo.

2. Dado que no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, o en caso contrario adecuará el cuaderno de medidas indicando expresamente el número de cuentas que requiere sean embargadas o realizando otra solicitud específica.
3. De conformidad con la ley 2213 de 2022 se servirá aportar la constancia tomada de sus bases de datos en donde obre el correo electrónico que fue relacionado en el

acápites de notificaciones sobre el demandado, esto con el fin de tener certeza que dicho email si pertenece al ejecutado.

4. Complementará los hechos y pretensiones discriminando los valores de los créditos u obligaciones que fueron unificados en el pagaré. Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa del demandado.
5. Especificará por qué se adjuntan dos poderes que versan sobre las mismas partes y las mismas obligaciones, uno que va dirigido al Juzgado Municipal de Barranquilla y el otro que va dirigido al Juzgado Municipal de Medellín.
6. Informará qué valores contiene la cifra cobrada, es decir, si corresponde únicamente a capital o contiene otros conceptos, y en caso tal de que se hayan incorporado intereses moratorios o remuneratorios se servirá indicar a qué tasa y por qué periodo de tiempo se cobran los mismos.
7. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Se le aclara a la parte que lo que remitió no permite para el Despacho revisar que documentos fueron enviados como adjuntos, ya que es un PDF y no el mensaje de datos, lo que impide otras alternativas de verificación.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8352f3689c7a2b6dda155f2f7cc4843938c494418c62e4b9e17ecf61799d756**

Documento generado en 23/05/2023 06:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>